

El día 28 de Septiembre de 2011 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León (POE) el Decreto por el que se reforma por modificación los artículos 4 y 154 de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León.

A continuación el CIZA les presenta una tabla comparativa que muestra los cambios realizados:

<b>ANTES</b> de la Reforma	<b>DESPUÉS</b> de la Reforma
<b>Ley del Notariado del Estado de Nuevo León.</b>	<b>Ley del Notariado del Estado de Nuevo León.</b>
Artículo 4.- El conjunto de Notarios Titulares de la Entidad constituirá el Colegio de Notarios del Estado, el cual desempeñará las funciones que esta Ley <b>le</b> asigna.	Artículo 4.- El conjunto de Notarios Titulares <b>y Suplentes con adscripción vigente</b> de la Entidad constituirá el Colegio de Notarios del Estado, el cual desempeñará las funciones que esta Ley asigna.
Artículo 154.- En el Estado de Nuevo León habrá un Colegio de Notarios integrado por todos los Notarios Titulares que ejerzan sus funciones en la Entidad. El Colegio de Notarios tendrá personalidad jurídica propia y para la realización de sus <b>finés</b> , actuará como Asociación Civil; tendrá las funciones que se deriven de la presente Ley, de sus disposiciones reglamentarias y se regirá por dichos ordenamientos y además por sus Estatutos, que serán elaborados o reformados en su caso por el propio Colegio.	Artículo 154.- En el Estado de Nuevo León habrá un Colegio de Notarios integrado por todos los Notarios Titulares <b>y Suplentes con adscripción vigente</b> que ejerzan sus funciones en la Entidad. El Colegio de Notarios tendrá personalidad <b>jurídica</b> propia <b>y</b> para la realización de sus <b>funciones</b> , actuará como Asociación Civil; tendrá las funciones que se deriven de la presente Ley, de sus disposiciones reglamentarias y se regirá por dichos ordenamientos y además por sus Estatutos, <b>los que regularán sus relaciones internas</b> , que serán elaborados o reformados en su caso por el propio Colegio.